

EXPEDIENTE: RAP/015/2022.
PARTE ACTORA: MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/015/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, por su propio derecho y en su calidad de candidata a Gobernadora postulada por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2022 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/PES/023/2022 de fecha doce de abril del presente año.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso de apelación, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que impugna un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares dentro de un procedimiento especial sancionador, del fue quejosa; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la actora cuenta con interés jurídico para hacer valer el recurso de apelación, pues al formar parte del procedimiento especial sancionador que dio origen a la emisión el acto impugnado, estima que existe una afectación a sus derechos político electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas

en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, el Director Jurídico en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, dio cuenta que de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha diecisiete de abril de dos mil veintidós, en la cual se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **no se recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:**

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del acuerdo impugnado.
 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Otilio Montaña número 79, esquina 8 de octubre fraccionamiento Infonavit Proterritorio, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los CC. Héctor Rosendo Pulido González y Eduardo Utrilla López.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo ,dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Original del escrito del Recurso de Apelación.
 2. Copia certificada del expediente en IEQROO/PES/023/2022.
 3. Original del oficio DJ/0495/2022
 4. Informe circunstanciado.
 5. Original de la cédula de notificación y fijación de terceros interesados.
 6. Original de la razón de retiro.
 7. Copia certifica del nombramiento del Director Jurídico en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, el del Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.